



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal sumario
Radicado	05001 40 03 027 2019 00100 00
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	PRIMAVERA INÉS CHAVES RIBON
Sentencia	317
Asunto	Accede pretensiones

Se dicta sentencia, dentro del proceso verbal sumario adelantado por el Banco Finandina S.A. contra de Primavera Inés Chaves Ribon.

ANTECEDENTES

Banco Finandina S.A., solicita cancelar y reponer el título valor que se identifica con el número 1600277271, por valor de \$16.360.282,91 cuya fecha de vencimiento es el día que incurrió en mora, esto es, el 1 de julio de 2018.

ACTUACIÓN

Mediante auto de 19 de febrero de 2019, se admitió demanda en los términos solicitados por la parte actora y se ordenó la notificación de la ejecutada.

La parte demandada se notificó por intermedio de curador ad litem, quién no se opuso a las pretensiones de la demanda.

En este mismo procedimiento, se publicó el aviso por el periódico “El tiempo”.

CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES. Se encuentra verificada la concurrencia de los presupuestos procesales de la acción y los necesarios para dictar sentencia de fondo; y no se advierten vicios en el trámite que configuren alguna de las causales

de nulidad taxativamente consagradas en el artículo 133 del Código General del Proceso y en el artículo 29 superior, en cuanto a la prueba obtenida con violación al debido proceso.

2. PROBLEMA JURÍDICO. Procede la cancelación y reposición del título valor no. 1600277271, por valor de \$16.360.282,91.

3. EJES TEMÁTICOS

- De acuerdo con el artículo 278 C.G.P, el juez debe dictar sentencia anticipada, total o parcial, cuando, entre otras cosas, “*no hubiere pruebas por practicar*”.

En este asunto, las pruebas solicitadas por las partes corresponden únicamente a la documental, edificándose así la causal segunda del prenombrado canon normativo, razón que impone el proferimiento de la sentencia de forma anticipada.

- La norma mercantil establece que quien haya sufrido el extravío, hurto, robo, destrucción total de un título-valor nominativo o a la orden, podrá solicitar la cancelación de éste y, en su caso, la reposición -el artículo 803 del Código de Comercio- .

Por su parte, el artículo 398 del C.G.P, consagra el procedimiento que debe surtirse cuando una persona haya “*sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor*”, y para el efecto, prevé un trámite que puede surtirse directamente ante el Banco emisor, y otro, ante la autoridad judicial, con la expresa advertencia de que el primero no constituye requisito de procedibilidad para acudir al segundo.

Las anteriores normas sustanciales legitiman al beneficiario de un título para solicitar que se deje sin efectos, por extravío, hurto o destrucción total, el documento crediticio, pero sin que para nada se altere la obligación en él contenida, sino reponiéndose el instrumento cambiario, como aquí se solicitó, y ordenando a las partes su confección nuevamente, medida que atiende a la forma de circulación de los títulos valores.

De acuerdo con el inciso octavo de la norma en mención, “*transcurridos diez (10) días desde la fecha de la publicación y vencido el traslado al demandado, si no se presentare oposición, se dictará sentencia que decrete la cancelación y reposición, a menos que el juez considere conveniente decretar pruebas de oficio.*” Y el inciso doce de la misma disposición establece que “*si el título ya estuviere vencido o ven-*

ciere durante el procedimiento, el actor podrá pedir al juez que ordene a los signatarios que depositen, a disposición del juzgado, el importe del título". De lo anterior se colige que son presupuestos para la eficacia de esta acción, la legitimación en la causa y el hecho mismo del extravío.

A su vez, los presupuestos para la eficacia de la acción, son: (i) la legitimación en la causa, (ii) el hecho mismo del extravío, y (iii) la identificación del título.

CASO CONCRETO

Banco Finandina S.A. solicita por medio de este especial trámite, que *“se declare la reposición y reivindicación del pagaré número 1600277271, por valor de \$16.360.282,91 cuya fecha de vencimiento es el día que incurrió en mora, esto es, el 1 de julio de 2018”*.

La promotora de la presente acción le asiste legitimación en la causa por activa e interés jurídico, pues de acuerdo con las pruebas aportadas, entre otras, denuncia formulada por la apoderada especial el Banco Nancy Patricia Cortes Tirado - Escritura pública no. 1124 de 2 de junio de 2017- ante la página web de la Policía Nacional por el extravío del pagaré no. 1600277271 (cfr. orden consecutivo no. 005 del expediente digital) se corrobora el hecho del extravío del título valor objeto de las pretensiones.

De otro lado, se presentó el extracto de la demanda, con los datos necesarios para la completa identificación del título valor, con referencia a la obligación, cuya copia se anexó con la demanda: valor \$16.360.282,91, nombre del deudor PRIMAVERA INÉS CHAVES RIBÓN, acreedor BANCO FINANDINA S.A., fecha de creación 31 de agosto de 2017 y forma vencimiento 1 de julio de 2018.

De otra parte, como el extremo pasivo dentro del término legal no se opuso a la cancelación y reposición solicitadas, es el caso dictar sentencia favorable a las pretensiones incoadas por la demandante en cumplimiento a lo previsto en el artículo 398 del Código General del Proceso; enfatizando que, aunque el título valor cuya restitución se solicita había vencido, la parte demandante no elevó la solicitud de que trata el inciso 13 de la misma norma, por lo que se dispondrá la reposición del título valor extraviado, tal como fuera solicitado en la demanda.

Sumado a lo anterior, no se presentaron terceros a ejercer oposición, por tanto, habrá de ordenarse la cancelación y reposición del pagaré no. 1600277271.

No habrá condena en costas, por cuanto no se presentó oposición a las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la cancelación del título valor pagaré cuyo acreedor y beneficiario es Banco Finandina S.A. y como deudor y aceptante suscribe Primavera Inés Chavés Ribon.

SEGUNDO: Decretar la reposición del título valor pagaré suscrito por Primavera Inés Chavés Ribon, por valor de **\$16.360.282,91**, de las mismas características y condiciones al extraviado.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

A/08

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5a54bdbc97a3a8c4ac5ec6e542ccc848b69a74c20029c4be386ec7b9cb901c**

Documento generado en 30/06/2022 03:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>